

NUMERO 4.709 = SU PRECIO 6 CUARTOS.

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL JUEVES 25 DE JUNIO DE 1829.

SAN ELOY, OBISPO, Y SAN ELIGIO.

El Jubileo de las 40 horas está en la Sta. iglesia Catedral.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 41', y se oculta á las 7 h. y 19'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 40	72 9.	SSO.	Nublado
A las 12 del día...	29, 9, 50	76 4.	O.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 9, 25.	74 4.	Id.	Idem

Mareas en esta bahía.

1.ª Bajamar á las 2 h. 19' mad. § 2.ª Bajamar á las 3 h. 1' tard.
1.ª Altamar á las 8 h. 40' mañ. § 2.ª Altamar á las 9 h. 21' noh.

REAL ACADEMIA MEDICO-QUIRURGICA DE ESTA CIUDAD.

Resumen de los trabajos literarios de esta corporacion durante el mes de Abril último.

Invitada por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia á manifestar su dictamen acerca de la eleccion del mejor sitio para establecer un lazareto en las inmediaciones de esta plaza, oyó el parecer de una comision de su seno. Fundado este en la conviccion de existir enfermedades que se propagan de individuo á individuo, segun la esperiencia, las ideas admitidas por las corporaciones cientificas y en consecuencia por los gobiernos; la necesidad, la urgencia de aquel establecimiento esta bien demostrada, si se quiere gozar tranquila y omaino-
damente de las ventajas del Puerto franco. = El sitio para su fundacion ha de tener condiciones indispensables. Aislado lo mas posible, sin alturas inmediatas que se opongan á la ventilacion; que en sus cercanias no haya pântanos ni aguas estancadas de

ninguna especie; ha de estar separado de tierras cultivadas, de fábricas, salinas, almacebes, caserios &c., teniendo suficiente estension y aguas abundantes y de buena calidad. Se ha de estimar su situacion segun la direccion de los vientos reinantes, y al alcance y vista del puerto de que depende: de acceso facil y esento de peligros, con fondeadero capaz para un numero suficiente de buques de diversas calas, y donde se pueda formar una caldera para la sumersion de estos en los casos necesarios. Se recorren en el dictamen los parages que la opinion ha señalado como mas idóneos para el espresado fin, y examinando la localidad de la *Caseria de Osio*, la llamada de *Santibañez*, el *Puntal*, la *Segunda Aguada* y *Santi Petri*, se detiene en la isla del *Trocadero*, que reúne el mayor número de las condiciones espresadas, pudiendo vencerse mejor en él algunas dificultades que ofrece. El sitio llamado de la *Cabezucla*, ampliando é interiorizando bien el caño nombrado de *María* presenta un local bastante aislado, de suficiente estension y terreno apropiado, desde el cual la emanacion de miasmas será llevada al mar por los vientos dominantes, con aguas saludables y abundantes á muy corta distancia; sitio alegre y facil para la vegetacion, tan necesaria á la salubridad del local y á la distraccion de los cuarentenarios, distante suficientemente del parage poblado, á la vista de Cadiz, al abrigo de su bahia, con facilidad para los reciprocos trasportes &c. &c.

Teniendo á la vista esta corporacion un plano de dicho terreno que formó y le remitió D. Juan Serafin Manzano, se ha convencido de la posibilidad de establecer en él el lazareto. Se demuestran los sitios propios para construir los diversos departamentos, de que ha de constar, para situar los guardas que deben vigilar é impedir toda comunicacion fraudulenta; el mejor para ancladero y caldera de inmersion; la facilidad de engrandecer y completar el referido caño de *María*, proporcionando al mismo tiempo la ventaja de añadir, segun el orden de su construccion, una segunda linea de defensa á esta plaza en caso necesario.

La academia, aprobando estas ideas dictadas por el deseo del acierto, acordó comunicarlás á aquella autoridad para la mas atinada eleccion.

Consultados los individuos médicos de esta corporacion sobre haber ocurrido en esta ciudad algunos casos de fiebre amarilla esporádica, diez y seis, residentes en la actualidad en ella, manifestaron bajo su firma que no habian observado en los años de su práctica caso alguno de esta especie. Espuso otro tener duda sobre la cuestion y que suspendia manifestar su dictamen; otro se haya ausente. Se acordó comunicar este resulta-

do al profesor de medicina residente en Gibraltar, que lo ha-³
bia promovido.

Pasó á examen de la seccion de medicina una consulta remitida por el Dr. D. Antonio de Castro, residente en la villa de Marchena, acerca de una enfermedad antigua y rebelde que sufre una señora de aquel vecindario.

Se ha admitido durante el mes un socio corresponsal, y la biblioteca prosigue recibiendo aumentos. = Dr. Francisco Javier Laso, academico secretario.

Real orden sobre intervencion del resguardo en el reconocimiento de géneros que conduce á los almacenes de la administracion.

He dado cuenta al Rey N. S. del expediente instruido á consecuencia de la cuestion suscitada entre el administrador de rentas de Santiago y el comandante de aquel resguardo, sobre si este debe ó no intervenir en el reconocimiento de los géneros conducidos por el á los almacenes de la administracion, y si en el caso de resultar fraude, corresponde á esta ó á aquel la parte de aprehensor; y á fin de evitar semejantes dudas en lo sucesivo se ha servido S. M. resolver por punto general que se observen los articulos siguientes. Art. 1.º Siempre que el resguardo, haciendo el servicio de su instituto, encuentre en poblado ó despoblado carros, caballerias ó personas conduciendo géneros y efectos con las guias correspondientes en buena direccion, ó por avisos ó sospechas fundadas rezelase fraude contra la Real Hacienda, dispondrá acompañarlos á la administracion de su destino, si fuese la mas inmediata, y de lo contrario á la primera que se halle en la misma ruta, sin causar molestia á los conductores, y dará parte por escrito al subdelegado de rentas de los motivos y circunstancias en que se ha apoyado la sospecha, para que sin ninguna detencion disponga el reconocimiento. Art. 2.º La apertura y reconocimiento de los conducidos en los terminos espresados en el articulo anterior se ejecutará ante los empleados de administracion designados por las instrucciones, concurriendo al acto los dueños ó consignatarios de los géneros, el arriero ó conductor y los mismos individuos del resguardo que los detuvieron. Art. 3.º Si resultasen comprobadas las circunstancias y sospechas que con relacion á los mismos géneros designó el resguardo por escrito, y en su virtud fuese declarado el comiso, se aplicarán al mismo resguardo dos terceras partes de las dos cuartas partes que están señaladas á los aprehensores, y la tercera parte restante se adjudicará á los empleados de aduanas. Art. 4.º Si del reconocimiento que se practicare de los géneros detenidos ó de otras circunstancias ó antecedentes que produzcan las diligencias re-

4
sultare notoriamente infundada ó maliciosa la sospecha y con el único objeto de vejar á los conductores, consignatarios ó dueños, estará obligado en este caso á resarcir los daños y perjuicios que se causen aquel ó aquellos que los hayan originado. Lo que de Real orden &c. Madrid 21 de Abril de 1829.—Luis Lopez Ballesteros.

Cargamento del lugre español S. José, cap. Juan Bautista Aguirre, procedente de Bilbao.

Un fardo pieles de liebre, á D. Dámaso Badillo; una cesta herraduras, al Sr. Conde del Parque; 4 tercios correjeles terreños, 102 remos de aya, á D. José Antonio Riculfo; 217 docenas vasos floreados, 32 dichas botellas doradas y 14 dichas id. floreadas, á D. Francisco Peña.

Idem de la tartana española N. S. de Regla, cap. Miguel Escudero, de Gibraltar, á sí mismo.

20 cajitas té, á D. Juan Bautista Chapella; 20 botas y una caja tabaco Kentucky, 10 dichas mahones, 4 dichas pañuelos de crespon, y 8 sacos cacao Caracas, á D. Francisco Harmony; 7 cajas pañuelos de algodón, á los Sres. Conte y Colon.

AVISOS.

Coleccion de los Reales Decretos y Reglamentos, y de los acuerdos y disposiciones del Exmo. Ayuntamiento y Real Tribunal del Consulado de esta ciudad sobre la franquicia del puerto de Cadiz.—Se vende en la imprenta Gaditana, plazuela del Palillo, y en los despachos de Aparicio, calle de S. Francisco, de la viuda de Navarro, plazuela de S. Agustin, y de Vazquez, calle de la Pelota.

Decretos del Rey N. S. D. Fernando VII y Reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales espedidos por las secretarias del Despacho Universal y Consejos de S. M., desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1828, que forma el tomo 13 de la coleccion, impresos de orden de S. M. en la imprenta Real de Madrid; un tomo en 4.º—Se halla de venta en la libreria de Zaragoza, plazuela de S. Agustin.

Con facultad Real se vende la heredad de la Carrasa del mino de Cheles, confinando con el rio Guadiana: está cercada de pared, y en medio otro gran cercado para novillero; lleva 1.600 fanegas en sembradura; es de pasto y labor, con buen arbolado y alcornoque; ademas del agua del Guadiana tiene las de dos riberas que atraviesan dicha heredad y dos abundantes pozos y una buena casa de campo; está tasada en 1.005.533 rs. vn. Las personas que apetezcan comprarla pueden dirigirse á D. Manuel Antonio Novoa, Alcalde mayor y Subdetegado de policia en la villa de Olivenza y su partido en todo el presente mes de Junio.

En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.